

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186-2021-MINAM

Resolución que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, respecto a los proyectos de inversión del sector Turismo y dictan diversas disposiciones

Con fecha 13 de octubre de 2021, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N° 186-2021-MINAM (en adelante, la "Resolución"), mediante la cual se modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a los proyectos de inversión del sector Turismo.

La Resolución menciona que los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA son:

1. Proyectos o inversiones de instalaciones turísticas que no representen un componente auxiliar y/o complementario de un proyecto y/o actividad del sector turismo y que cumpla al menos uno de los siguientes supuestos:
 - a. La superficie a ser ocupada sea mayor a 4 ha.
 - b. La superficie a ser ocupada sea mayor a 0.5 ha y que se localicen total o parcialmente en un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional previamente autorizado por las autoridades competentes.
 - c. La superficie a ser ocupada sea mayor a 1 ha y que además se encuentren ubicados en al menos una de las zonas mencionadas en la Resolución.
2. Proyecto de inversión turística que considere línea/s de transporte por cable tipo teleférico o telecabina o similar.
3. Centro de turismo termal que cumpla con las condiciones para el uso de agua con fines turísticos previsto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2010-AG.
4. Establecimientos de hospedaje y restaurantes turísticos, incluyendo infraestructuras de alojamiento similares con fines turísticos, que cumpla al menos con alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Aforo mayor de 20 personas y que se localicen total o parcialmente en Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional previamente autorizado por las autoridades competentes, así como en ecosistemas frágiles y/o Sitios Ramsar en cumplimiento de la legislación de la materia.
 - b. Aforo mayor de 100 personas y que se localicen en: i) Bienes naturales asociados al agua de acuerdo con el artículo 6 de la Ley N° 29338, ii) Zona de dominio restringido, previsto en la Ley N° 26856, iii) Se encuentre en un área o zona donde se hayan comprobado la presencia de bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, previamente autorizado por las autoridades competentes.

- c. Aforo mayor de 200 personas y que se localicen en áreas que no tengan conexión a la red alcantarillado ni agua potable.
5. Proyectos de construcción de Centro de Innovación Tecnológica (CITE) artesanal ubicado en áreas que no cuenten con servicios de alcantarillado y/o no cuente con agua potable para el CITE.

Se establece que el titular deberá solicitar la opinión vinculante emitida por el Ministerio del Ambiente, cuando los proyectos de inversión y/o actividades del sector turismo, que no se encuentren expresamente señalados en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA y sus modificatorias, tengan características y/o condiciones prevean generar impactos ambientales negativos de carácter significativo en su integralidad. En caso las características y/o condiciones prevean generar impactos ambientales negativos de carácter no significativo en su integralidad, los titulares deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente una Ficha Técnica Ambiental (FTA) para su evaluación o cumplir con los Protocolos Técnicos Ambientales (PTA), según corresponda.

Finalmente, la Resolución establece que en caso el proyecto de inversión y/o actividad del sector turismo no se encuentra sujeto al SEIA y requiera una ampliación, mejoramiento y/o modificación, que por su magnitud, alcance o circunstancias prevea generar impactos ambientales negativos de carácter significativo en su integralidad, el titular deberá presentar el instrumento de gestión ambiental correspondiente ante la autoridad competente.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Público



Victor García Toma

Socio
vgarcia@bv.u.pe



José León

Socio
jleon@bv.u.pe



Jorge Bárcenas

Asociado Senior
jbarcenas@bv.u.pe



Andrés Vega

Asociado Senior
avega@bv.u.pe



Antonio Caballero

Abogado Asociado
acaballero@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.